

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO Nro. 0260

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00141-00

Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCO ITAU COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ en contra de VIVIANA SALAZAR GARCIA, cuyo trámite se registró en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCO ITAU COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de VIVIANA SALAZAR GARCIA, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 009005318178

1. CAPITAL: Por concepto del capital de \$239'615.181.00 contenido en el Pagare número 009005318178, que contiene las obligaciones (productos) 652984568-00, 652548654-00, 652250952-82, 5276061950113256 y 4913625800232821, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 de la demanda.

2. POR LOS INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$13'911.600.00 liquidados a partir del 10 de agosto de 2.020 hasta la fecha de la

presentación de la demanda- 22 de septiembre de 2.020, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES" numeral 2 de la demanda.

3. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el 23 de septiembre de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 3 de la demanda.

4. POR LAS COSTAS DEL PROCESO las cuales el Juzgado tasará oportunamente.

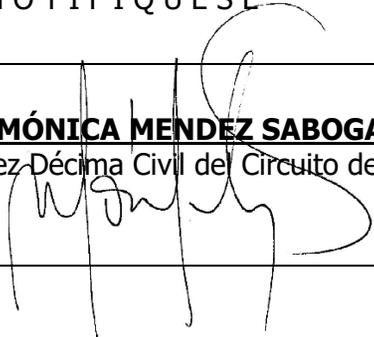
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La demandada dispone de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.597.691 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional Nro. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a los doctores: JESSICA PAOLA MAJIA CORREDOR portadora de la cedula de ciudadanía 1.144.028.294 y T.P 289.600 del Consejo Superior de la Judicatura; CAROLINA CUERO cedula de ciudadanía número 29'116.395 y T.P 332.905 del Consejo Superior de la Judicatura, ORLANDO ANDRES SANDOVAL C.C. 1.144.049.230 y T.P. 293.595 del Consejo Superior de la Judicatura y a EDGAR SALGADO ROMERO C.C. 8.370803 y T.P. 117.117 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p><b>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</b> Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---